



PERU

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos**Informe N° 031-2013-MEM-AAE-NAE/RCO**

Asunto: Se dispone la realización de nueva notificación de Auto Directoral a domicilio consignado en el expediente.

SOLICITANTE	EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.
EXPEDIENTE	2209229
ESCRITO	-----

I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Se deberá notificar nuevamente a la empresa con el Auto Directoral N° 827-2012-MEM/AAE, de fecha 07 de diciembre de 2012, y el Informe N° 152-2012-MEM-AAE/BAC, en el domicilio señalado mediante Escrito N° 2209229 de fecha 05 de julio de 2012 (sito en Residencial Campoy, Block K3 – Dpto. 442 entre la Av. Malecón Checa - altura Supermercado Tottus - Distrito de San Juan de Lurigancho), a fin de que proceda, dentro del plazo concedido en dicho Auto Directoral, a subsanar las observaciones correspondientes.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 827-2012-MEM/AAE de fecha 07 de diciembre de 2012, se remitió a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L. (en adelante JUAN SAMIR) el Informe N° 152-2012-MEM-AAE/BAC con las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) para la Modificación de la Capacidad de Almacenamiento de Grifo de Combustibles Líquidos, presentada mediante Escrito N° 2209229, de fecha 05 de julio de 2012, concediéndosele un plazo de tres días hábiles a fin de que proceda a realizar las subsanaciones correspondientes.

Resulta pertinente precisar que dicho Auto Directoral le fue notificado a la dirección Avda. 2 de octubre, Mz. F4, Lt. 50, Urbanización Puertas de Pro, Los Olivos; y, fue recepcionado por Juan Huari Huamán (con DNI N° 40452021) con fecha 13 de diciembre de 2012, tal como se verifica de la papeleta de Mensajería Externa con Salida N° 454678.

A la fecha, JUAN SAMIR no ha presentado las subsanaciones correspondientes.

III. ANÁLISIS

Ante la ausencia de norma en el subsector Hidrocarburos que regule el régimen de las Notificaciones de los actos administrativos, corresponde la aplicación supletoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante LPAG), toda vez que nos encontramos frente a un supuesto (Notificaciones) no previsto en el procedimiento especial de Aprobación de DIA².

¹ Ley N° 27444.

² "Título Preliminar
(...)

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades.

2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.

3. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".



En tal sentido, el Capítulo III de la LPAG regula lo concerniente a las Notificaciones practicadas por las autoridades administrativas, determinándose de inicio que **el debido diligenciamiento de una notificación es responsabilidad de la entidad que emitió el acto en cuestión**³.

Así, el artículo 20 de dicha norma establece las modalidades de Notificación que deben ser empleadas por la autoridad **en estricto orden de prelación: i) Notificación Personal (en el domicilio del administrado), ii) mediante correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar su recibo y quién lo recibe, siempre que cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado por el administrado; y, iii) Publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.** Cabe destacar que **la autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación**⁴.

A mayor detalle, el artículo 21 de la LPAG establece las formalidades que deben cumplirse en la **Notificación Personal**, señalándose, entre otras, que ésta **deberá realizarse en el domicilio que conste en el expediente** (o en el último domicilio que el administrado haya señalado ante la autoridad en otro procedimiento análogo dentro del último año); y, que en caso el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, se deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad respectivo, siendo en última instancia posible la notificación mediante publicación⁵.

³ **Artículo 18.- Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dictó.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado".

⁴ **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1."

⁵ **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23", se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

Adicionalmente, el artículo 26 de la LPAG estipula que **"En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado"**. (Resaltado agregado).

En el presente caso, resulta pertinente precisar que mediante Escrito N° 2209229 de fecha 05 de julio de 2012, JUAN SAMIR señaló expresamente lo siguiente: **"Nuestro domicilio legal en la ciudad de Lima para cualquier comunicación es Residencial Campoy Block K3 – Dpto. 442 entre la Av. Malecón Checa (altura Supermercado Tottus) Distrito de San Juan de Lurigancho"**. (Subrayado y resaltado agregados).

No obstante, tal como lo mencionamos en los **"ANTECEDENTES"** del presente informe, el Auto Directoral N° 827-2012-MEM/AAE de fecha 07 de diciembre de 2012 (por medio del cual se le concedió a JUAN SAMIR el plazo de 3 días hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas mediante Informe N° 152-2012-MEM-AAE/BAC) le fue notificado a una dirección distinta: **Avda. 2 de octubre, Mz. F4, Lt. 50, Urbanización Puertas de Pro, Los Olivos**.

En consecuencia, si bien en el presente caso la notificación realizada ha respetado el orden de prelación señalado en el artículo 20 mencionado, NO se ha cumplido con la formalidad estipulada en el artículo 21 mencionado toda vez que **la Notificación Personal NO se realizó en el domicilio que consta en el expediente y que el mismo administrado señaló expresamente para efectos de cualquier comunicación (o notificación) en el procedimiento correspondiente**.

Por tanto, en atención al artículo 26 citado, se deberá notificar nuevamente a JUAN SAMIR con el Auto Directoral N° 827-2012-MEM/AAE, de fecha 07 de diciembre de 2012, y el Informe N° 152-2012-MEM-AAE/BAC, en el domicilio ubicado en Residencial Campoy, Block K3 – Dpto. 442 entre la Av. Malecón Checa - altura Supermercado Tottus - Distrito de San Juan de Lurigancho, a fin de que proceda, dentro del plazo concedido en dicho Auto Directoral, a subsanar las observaciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto y, en consideración a los hechos ocurridos, se concluye que se deberá notificar nuevamente a JUAN SAMIR con el Auto Directoral N° 827-2012-MEM/AAE, de fecha 07 de diciembre de 2012, y el Informe N° 152-2012-MEM-AAE/BAC, en el domicilio señalado mediante Escrito N° 2209229 de fecha 05 de julio de 2012 (sito en Residencial Campoy, Block K3 – Dpto. 442 entre la Av. Malecón Checa - altura Supermercado Tottus - Distrito de San Juan de Lurigancho), a fin de que proceda, dentro del plazo concedido en dicho Auto Directoral, a subsanar las observaciones correspondientes.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

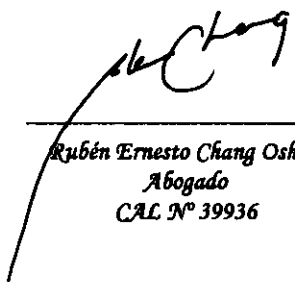
Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a JUAN SAMIR para su conocimiento y fines correspondientes.

San Borja, 12 ABR. 2013

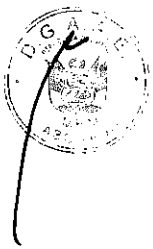


Rubén Ernesto Chang Oshita
Abogado
CAL N° 39936

AUTO DIRECTORAL N° 215 -2013-MEM/AAE

Lima, 15 ABR. 2013

Visto el Informe N° 031-2013-MEM-AAE-NAE/RCC que antecede; y, estando conforme con lo expresado, **NOTIFÍQUESE** nuevamente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS JUAN SAMIR Y VANESSA S.R.L.** con el Auto Directoral N° 827-2012-MEM/AAE, de fecha 07 de diciembre de 2012, y el Informe N° 152-2012-MEM-AAE/BAC, en el domicilio ubicado en Residencial Campoy, Block K3 – Dpto. 442, entre la Av. Malecón Checa - altura Supermercado Tottus - Distrito de San Juan de Lurigancho, a fin de que proceda, dentro del plazo concedido en el Auto Directoral mencionado, a subsanar las observaciones correspondientes; bajo apercibimiento de declarar en abandono el presente procedimiento administrativo de Declaración de Impacto Ambiental para la Modificación de la Capacidad de Almacenamiento de Grifo de Combustibles Líquidos; de conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2006-EM. **Prosiga su trámite.-**




.....
Eco. IRIS CARDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES ENERGÉTICOS